RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1376-SPA-861 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al derribo de varios sujetos forestales que se localizaban en el interior del inmueble ubicado en Hidalgo número 33, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de varios individuos arbóreos que se ubicaban en el interior del predio localizado en el domicilio de Hidalgo número 33, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, el artículo 119 indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Respecto a los hechos denunciados, personal adscrito a esta Entidad citó a comparecer a la administradora del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 33, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, al respecto mediante llamada telefónica la persona denunciada informó a esta Entidad, que había realizado el derribo de tres árboles y el trasplante de uno más, por lo anterior se le hizo mención que en el año 2015 personal de esta entidad había realizado un censo de todo el arbolado que se localizaba en el interior del predio, motivo por el cual se realizaría un cotejo del arbolado y si faltara algún árbol se comprometía a restituirlo; por lo anterior la administradora del inmueble expresó su consentimiento para realizar el cotejo en el inmueble y su compromiso a reparar el daño ambiental, una vez que se realizó el cotejo del arbolado, se constató el derribo de siete individuos arbóreos con las siguientes características:

Nombre común	Altura (m)	DAP (Diámetro a la Altura del Pecho)	Estado Fitosanitario
Magnolia	7	15 cm	Regular
Trueno	6.5	17 cm	Regular
Durazno	4	13 cm	Bueno
Fresno	9	18 cm	Bueno
Ficus	2	13 cm	Bueno
Magnolia	5	11 cm	Bueno
Chabacano	2	14 cm	Bueno

Aunado a lo anterior se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, iniciara el procedimiento administrativo al responsable del inmueble donde se realizaron los derribos, a efecto de que se llevara a cabo la restitución correspondiente por el retiro de los siete árboles.

Por lo anterior, el titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informó a esta Entidad que había iniciado el procedimiento administrativo para determinar la restitución correspondiente por el derribo de siete árboles ubicados en el interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 33, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, en base a la norma NADF-001-RNAT-2015, determinando que el número total de árboles a restituir por el retiro de siete árboles es de veintidós individuos arbóreos (trueno (2), ciruelo (2), nísperos (4), magnolia (4), ciprés italiano (2), liquidámbar (4) y manzano (4)), mismos que fueron entregados el día 15 de diciembre de 2016 en las oficinas de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.1. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad d México.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Se constató el derribo de siete individuos arbóreos que se localizaban en el interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 33, colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan.

- ✓ Personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, inició el procedimiento administrativo al responsable del inmueble ubicado en el domicilio antes referido, determinando que el número total de árboles a restituir es de veintidós individuos arbóreos, mismos que fueron entregados el día 15 de diciembre de 2016 en las oficinas de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental de la Delegación Tlalpan.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YSH/MHGH/don